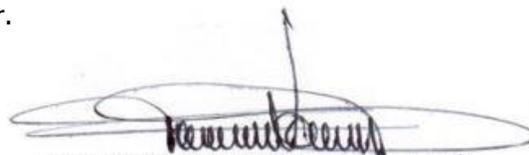


CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informando que en el término de cinco (05) días concedido en auto que antecede se allegó escrito de subsanación por parte de la apoderada del extremo demandante. Sírvase proveer.



FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

AUTO No. 0393
PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00072-00
Marzo veintidós (22) dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver la solicitud para declarar abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de la Causante **SARA VALENCIA GALVIZ** presentada por **JHON JANNER PORRAS ARIAS, KEVIN ALFONSO PORRAS ARIAS, INGRID TATIANA PORRAS ARIAS, NIDIA PORRAS VALENCIA**, a través de apoderada judicial y, **CHARLYN ANDREA PORRAS ARIAS**, actuando en su propio nombre y representación.

CONSIDERACIONES

Mediante **Auto No. 320 del 10 de marzo de 2022** este Juzgado inadmitió la demanda al observar que la trazabilidad del mensaje de datos del memorial poder del señor **JHON JANNER PORRAS ARIAS**, no era la correcta, así como la inconsistencia del Registro Civil de Nacimiento de la señora **NIDIA PORRAS VALENCIA** y la ausencia de la prueba de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de la causante con el señor **LUIS ALFONSO PORRAS DOMÍNGUEZ**. Notificada la providencia, la parte demandante dentro de la oportunidad procesal señalada, subsanó los yerros encontrados en el *libelo genitor*, acreditando los documentos correspondientes.

Respecto de la trazabilidad del memorial poder del demandante **JHON JANNER PORRAS ARIAS**, allegó el mensaje de datos con remisión desde la cuenta jhon.porras1373@correo.policia.gov.co con destino al correo electrónico de la abogada.

Con relación al Registro Civil de Nacimiento de la señora **NIDIA PORRAS VALENCIA**, aportó el nuevo documento expedido por la Notaría Segunda del círculo de Tuluá, en donde se evidencia la corrección en los apellidos de la causante.

Finalmente, en cuanto a la prueba de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de la causante con el señor **LUIS ALFONSO PORRAS DOMÍNGUEZ**, la apoderada anexó la Escritura Pública 2557 de noviembre 26 de 1986 de la Notaría Segunda de Tuluá, en donde se observa la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ellos.

Ahora bien, con el demandado **DEBLIN PORRAS VALENCIA**, en el evento que como Heredero acepte la herencia y frente a la ausencia del registro civil de nacimiento, se dispondrá que con la notificación el señor **DEBLIN PORRAS VALENCIA** acredite su condición de heredero de la Causante, toda vez, que no actúa como demandante.

En lo concerniente a la Inscripción de la demanda en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **384-20744**, no se accederá, toda vez, que no se trata de una medida cautelar extraprocesal, menos intraprocesal, conforme los artículos 476 y 480 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR Abierto y Radicado en este Juzgado, el proceso de Sucesión Intestada de la Causante **SARA VALENCIA GALVIZ**, fallecida el *9 de julio de 2021* en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, siendo Tuluá su último lugar de domicilio.

2°.- RECONOCER a la señora **NIDIA PORRAS VALENCIA** como Heredera de la Causante en su calidad de *Hija* y, a los señores **JHON JANNER PORRAS ARIAS, KEVIN ALFONSO PORRAS ARIAS, INGRID TATIANA PORRAS ARIAS y CHARLYN ANDREA PORRAS ARIAS**, como *Herederos en Representación* del **Heredero Causante-DEAN PORRAS VALENCIA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 488 núm. 4 C.G.P).

3°.- NOTIFICAR personalmente a los señores **DANIEL ANTONIO PORRAS VALENCIA, FABIAN PORRAS VALENCIA y DEBLIN PORRAS VALENCIA** en calidad de *Hijos de la Causante*, para que dentro del término de **veinte (20) días**, y de

conformidad con el art. 1289 del C.C., declaren si aceptan o repudian la herencia, en cumplimiento del art. 492 del C. G. del P. **Advertir** al señor **DEBLIN PORRAS VALENCIA** que deberá acreditar su condición de heredero de la causante, en caso de aceptación de la herencia, por las razones expuestas.

4°.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión como Herederos de la Causante-**SARA VALENCIA GALVIZ**, el cual se realizará conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del decreto 806 del 2020, es decir sin necesidad de publicación en medio escrito y a través de la secretaría del juzgado. **Advertir** que transcurrido el término de **quince (15) días** contados a partir del siguiente a la fecha en que opere la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, se procederá a la designación de *Curador Ad-litem*, con quien se surtirá la notificación de la demanda. Por Secretaría, cúmplase con el trámite que corresponde.

5°.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales– DIAN- informándole sobre la existencia del presente proceso, al tenor del artículo 490 del Código General del Proceso, anexando copia de la relación de bienes y registro civil de defunción de los causantes.

6°.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 384-20744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de conformidad con el Art. 480 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a fin de que proceda a la inscripción correspondiente y expida a costa del peticionario el respectivo certificado de tradición que dé cuenta de ello. Dicho oficio y de este proveído, será enviado a la parte demandante virtualmente, y a la Oficina de registro correspondiente para efectos de verificación de contenido.

7°.- NEGAR la Inscripción de la Demanda en el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **384-20744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, por las razones expuestas.

8°.- REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo advertido en el numeral 5° del Art. 78 del C.G.P., cada que intervengan en el juicio.

9°.- RECONOCER a la Dra. **CHARLYN ANDREA PORRAS ARIAS**, para actuar como apoderada judicial del señor **JHON JANNER PORRAS ARIAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0943fb454e984d1f4115c8ac71459b5c420e4c5eda1c883b834ab9450bf713**
Documento generado en 22/03/2022 04:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**